

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN –
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

CONVENIO ESPECÍFICO

En la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte, entre **por una parte:** la **Facultad de Información y Comunicación** (en adelante FIC) de la Universidad de la República, representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en 18 de julio 1824 y la Decana María Gladys Ceretta, con domicilio en San Salvador 1944 de esta ciudad, y **por otra parte:** la **Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo** (en adelante INDDHH) representada en este acto por el Dr. Wilder Tayer Souto, Presidente del Consejo Directivo de la INDDHH, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1532, de esta ciudad, convienen la suscripción del presente convenio:

ARTÍCULO PRIMERO (Antecedentes): a) Con fecha 26 de abril de 2013, la INDDHH suscribió un convenio con la Universidad de la República, por el que se estableció un marco institucional para promover la colaboración entre ambas instituciones a efectos de concertar acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la INDDHH; b) la cláusula tercera de dicho Convenio previó la adopción de Convenios complementarios o de ejecución para la concreción de los objetivos del mismo y; c) es en el marco de dicho Convenio y a los efectos de la implementación de acciones para el cumplimiento de sus objetivos, que las partes suscriben el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO (Objeto): El presente Convenio tiene por objeto, la promoción de los derechos humanos de las personas que habitan distintas regiones del país, desde la perspectiva comunicacional, a través de la difusión de las competencias, facultades y actividades de la INDDHH, para extender su presencia y acciones en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO (Actividades): Para la concreción del objeto, las partes realizarán en forma conjunta actividades tales como: a) Promover la sensibilización e incorporación de la perspectiva de Derechos Humanos en actores locales, ya sean estos públicos o privados; b) Poner en conocimiento de la población las competencias, facultades y actividades de la INDDHH; c) Facilitar el acceso de la población local a la INDDHH; d) Desarrollar líneas de investigación, extensión y enseñanza con enfoque territorial y perspectiva de derechos humanos; e) Organizar

talleres, charlas y seminarios sobre temas de Derechos Humanos; **f)** Viabilizar la integración de estudiantes y docentes universitarios en el interior del país en actividades relacionadas con los Derechos Humanos; **g)** Articular y vincular actividades sobre Derechos Humanos realizadas en Montevideo y el interior del país y; **h)** las demás que requiera la INDDHH en el marco del presente Convenio.

ARTÍCULO CUARTO (Obligaciones de las partes): La FIC se compromete a: **a)** La conformación de un equipo técnico con docentes, designados por el Consejo de la FIC, que percibirán un monto conforme al grado y carga horaria oportunamente estipulada, de acuerdo a la Escala de Sueldos Docentes de la Universidad de la República; **b)** Colaborar con el Consejo Directivo de la INDDHH o con quien este designe, en la supervisión de personal contratado para el mejor cumplimiento de las tareas señaladas en el Artículo Tercero del presente acuerdo y aquellas que surjan de los términos de referencia del llamado; **c)** Facilitar a través de las sedes toda la infraestructura necesaria para la realización de las tareas y; **d)** Rendir cuenta documentada de los fondos recibidos para la ejecución del presente Convenio.

La INDDHH se compromete a: **a)** Desarrollar todas las tareas necesarias para la implementación del Convenio y en particular: implementar actividades de inducción/capacitación para los/las participantes, asignar las tareas, acompañar, supervisar y verificar su cumplimiento; **b)** Abonar hasta la suma de \$ 1.200.000 (pesos uruguayos un millón doscientos mil) que se destinará al pago de salarios docentes y sus correspondientes tributos y cargas sociales, incluyendo un 5% por concepto de gastos de administración de la FIC y un 2% para el Fondo Central de la Universidad de la República y; **c)** Financiar los viáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones objeto de este contrato, hasta la suma máxima \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos), contra la rendición de cuentas debidamente documentada y de acuerdo con la escala establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO (Forma de pago): Las sumas especificadas en el artículo anterior serán abonadas por la INDDHH a la FIC en cuotas bimestrales pagaderas a bimestre vencido dentro de los quince días de recibida la factura correspondiente, previa rendición documentada de la partida anterior.

ARTÍCULO SEXTO (Plazo): El plazo del presente convenio será de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo expresado, cualquiera de las

partes podrá rescindirlo, en forma fundada, con un preaviso escrito remitido a las direcciones indicadas en el acápite, con un plazo mínimo de cuarenta y cinco días.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Producciones): Los derechos respecto de los trabajos e investigaciones conjuntas, que eventualmente puedan surgir de la ejecución del presente convenio, y su ulterior publicación, se regularán por acuerdo de partes, sin perjuicio de lo establecido por las normas vigentes y la ordenanza universitaria respecto a la propiedad intelectual de producciones.

ARTÍCULO OCTAVO (Coordinación): Una vez tomen posesión los/las docentes, los signatarios del acuerdo designarán una persona responsable por cada parte con su correspondiente suplente para conformar una Comisión de Coordinación y de Evaluación, que estará integrada además por un miembro del Consejo Directivo de la INDDHH designado por este que la presidirá a los efectos de mantener un relacionamiento fluido entre las partes y supervisar la ejecución del Convenio.

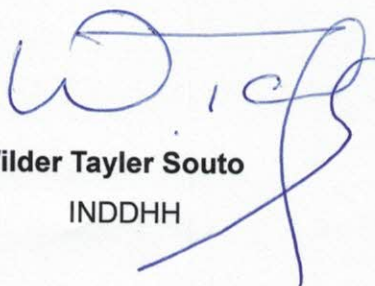
ARTÍCULO NOVENO (Prohibiciones): Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO (Domicilios especiales): Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio.

Previa lectura, en señal de conformidad y para constancia en el lugar y fecha antes mencionados, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor del Convenio y de los Términos de referencia de las contrataciones a efectuar, que forman parte del mismo.



Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector de la UDELAR



Wilder Tayler Souto
INDDHH



Maria Gladys Ceretta
Decana de la FIC

